



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JIMENEZ
DEMANDADO: MARINA QUINTERO VARGAS
RADICADO: 2019-676

JAVIER CAMACHO PIÑA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.252.354 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.120.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **MARINA QUINTERO VARGAS**, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda que originó la litis en contra de mi representada, lo cual presento en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: A mi mandante no le consta que la firma estampada en el título valor utilizado como base de recaudo, corresponda a la de su difunto esposo; más aún, afirma de acuerdo a su conocimiento al respecto que no corresponde; por tal motivo pediré más adelante se haga la correspondiente investigación.

Respecto del contenido del cartular mi mandante igualmente desconoce estos detalles, afirma nunca haber sabido nada de letra alguna, aunque aclaro que sí era conocedora de la deuda de su difunto esposo con la demandante en sus cantidades y abonos. Así mismo debo decir que las fechas que aparecen como de creación y de exigibilidad no corresponden a la realidad puesto que **MARINA QUINTERO VARGAS** conocía de esas deudas desde mucho tiempo antes del que fija las letras de cambio que se pretenden cobrar.

SEGUNDO: Me veo en la necesidad de responder de la misma manera y en los mismos términos en que respondí el hecho primero. No obstante como ya también dije, a **MARINA QUINTERO VARGAS** le consta el abono de **QUINIENTOS MIL PESOS(\$500.000)** que asegura el actor haber recibido.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los intereses cobrados por la parte actora siempre fueron del 5% la demandante **AURA MARIN** y del 4% a la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ** lo que equivale a usura como se probará dentro del desarrollo del debate probatorio, aclarando desde ahora que los dineros fueron prestados en el año 2014 y no en el 2017 como temerariamente se asegura y se aportan títulos valores.

CUARTO: A mi mandante no le consta que la firma estampada en el título valor utilizado como base de recaudo, corresponda a la de su difunto esposo; más aún, afirma de acuerdo a su conocimiento al respecto que no corresponde; por tal motivo pediré más adelante se haga la correspondiente investigación.

Respecto del contenido del cartular mi mandante igualmente desconoce estos detalles, afirma nunca haber sabido nada de letra alguna, aunque aclaro que sí era conocedora de la deuda de su difunto esposo con la demandante en sus cantidades y abonos. Así mismo debo decir que las fechas que aparecen como de creación y de exigibilidad no corresponden a la realidad puesto que **MARINA QUINTERO VARGAS** conocía de esas deudas desde mucho tiempo antes del que fija la letra de cambio que se pretende cobrar.



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

QUINTO: NO ES CIERTO. Los intereses cobrados por la parte actora siempre fueron del 5% la demandante **AURA MARIN**, y del 4% la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ** lo que equivale a usura como se probará dentro del desarrollo del debate probatorio, aclarando desde ahora que los dineros fueron prestados en el año 2014 y no en el 2017 como temerariamente se asegura y se aportan títulos valores.

SEXTO: A mi mandante no le consta que la firma estampada en el título valor utilizado como base de recaudo, corresponda a la de su difunto esposo; más aún, afirma de acuerdo a su conocimiento al respecto que no corresponde; por tal motivo pediré más adelante se haga la correspondiente investigación.

Respecto del contenido del cartular mi mandante igualmente desconoce estos detalles, afirma nunca haber sabido nada de letra alguna, aunque aclaro que sí era conocedora de la deuda de su difunto esposo con la demandante en sus cantidades y abonos. Así mismo debo decir que las fechas que aparecen como de creación y de exigibilidad no corresponden a la realidad puesto que **MARINA QUINTERO VARGAS** conocía de esas deudas desde mucho tiempo antes del que fija la letra de cambio que se pretende cobrar.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Los intereses cobrados por la parte actora siempre fueron del 5% la demandante **AURA MARIN**, y del 4% la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ** lo que equivale a usura como se probará dentro del desarrollo del debate probatorio, aclarando desde ahora que los dineros fueron prestados en el año 2014 y no en el 2017 como temerariamente se asegura y se aportan títulos valores.

OCTAVO: NO ME CONSTA.

NOVENO: ES CIERTO.

DECIMO: No es cierto. No puede decirse que son obligaciones claras, ni expresas, ni actualmente exigibles. Bajo serios argumentos presento esta afirmación. Uno de ellas es la de mantener fuertes dudas respecto de la firma que aparece en las letras utilizadas para el cobro ejecutivo y que constituye para la demandada **MARINA QUINTERO VARGAS** motivo de rechazo por ser éstas muy deferentes a la que siempre utilizó su difunto esposo; una razón más es la que tiene que ver con el interés cobrado del 4 y 5% como ya se manifestara y que bajo esta circunstancia la actora incurre en el delito de usura contemplado como tal en el Código Penal, conducta que igualmente pido sea investigada por la autoridad competente.

DECIMOPRIMERO: NO ME CONSTA.

DECIMOSEGUNDO: NO ES CIERTO. Los títulos utilizados como base de recaudo no cumplen los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio por cuanto no se cumple el requisito que dispone que debe existir en la letra, la firma del creador de la misma.

Tampoco cumple lo dispuesto en el Código General del Proceso toda vez que la mentada norma en su artículo 422 dispone que para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere que la obligación sea expresa, que sea clara, que sea exigible, condiciones que no se cumplen en este caso como quiera que no existe certeza y están pendientes de ser probadas las fecha de creación y de exigibilidad de los títulos aportados, así como también la autenticidad de la firma del acreedor y hasta la tasa de interés cobrado, por cuanto esta desborda los límites de la legalidad.

A todo lo anterior debe sumársele que mi representada hizo abonos durante el año 2019 por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** suma que fue ignorada por la demandante.



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

19

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera contundente a las pretensiones esbozadas por la parte demandante, por cuanto no existe razón ni sustento válido para elevarlas sin que constituyan acciones atentatorias contra mi poderdante.

PRIMERA: Me opongo porque si bien es cierto esta suma hace parte de las deudas que al fallecer dejó **ALEX DIAZ** con quien hoy lo demanda, se pide el saldo completo del valor inicial de la letra pero no se descuenta la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** que **MARINA QUINTERO VARGAS** le abonó durante el año 2019.

Además de lo anteriormente señalado los intereses excesivos que la demandante cobra durante los años 2014; 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019 deberán ser revisados y reliquidados, de acuerdo a lo permitido por la ley, de modo que la demandante reponga a su demandada los valores por ese concepto cobrados de más.

SEGUNDA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

TERCERA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

CUARTA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

QUINTA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

SEXTA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

SEPTIMA: Me opongo por las mismas razones expuestas en la referencia que hice a la pretensión primera.

OCTAVA: No corresponde a una pretensión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con todo respeto y comedimiento solicito señor Juez sean declaradas las siguientes excepciones de mérito.

1. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se fijan las pretensiones de la demanda, primera a sexta, librar mandamiento de pago por **EL CAPITAL TOTAL** de la obligación y se fija la cuantía a ser cobrada en valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

Se configura la excepción señoría, en razón de que la parte actora pretende el pago total de la deuda inicial, sin mencionar el pago recibido por concepto de esta obligación dineraria en cuantía de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**.

Deberá entonces al valor total del capital cobrado, efectuársele un descuento por la suma aludida y sobre este resultado la parte actora centrar sus pretensiones como quiera que fue precisamente la demandada **MARINA QUINTERO VARGAS** la persona que desde su condición de sobreviviente del causante **ALEX DIAZ** se comprometió a realizar estos pagos a fin de ir amortizando la deuda que hubiese dejado pendiente



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

su difunto esposo, lo cual hasta el momento en que fue notificada de la demanda estaba tratando de llevar a cabo y se insiste en que el valor que había abonado fue de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) que corresponde a la suma que se señala ya cancelada.

Al tratar de cobrar el valor total de la obligación, desconociendo el abono de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) realizado por la pasiva, se está incurriendo en conducta de mala fe por parte de la demandante.

2.- Cobro de intereses por encima del máximo permitido.

Código Penal Artículo 305. Usura

El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

Por su parte, para los efectos de la norma sobre usura, puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Tal como dispone la ley y la jurisprudencia, el cobro de los intereses llevado a exceso configura un tipo penal que por ende sanciona con pena de prisión a quien incurra en este tipo de agresiones a la legalidad.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ Y AURA MARIN** cobraron desde el año 2014 - anualidad en que verdaderamente se hizo el convenio entre ellas y el difunto **ALEX DIAZ**, y no en el año que figura en las letras de cambio utilizadas como base de recaudo - un porcentaje de intereses igual al 4% la primera y 5% la segunda de ellas como se probará en el decurso del proceso, incurrieron en dicha conducta punible afectando los intereses de las personas a quienes hoy demandan.

Esta es la razón por la que solicito al despacho se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que sea ese ente investigador quien precise la irregularidad que cometieron las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ Y AURA MARIN** al cobrar a sus demandados el porcentaje de interés prohibido.

3.- TEMERIDAD O MALA FE

Código General del Proceso Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Evidentemente la conducta desplegada por la señora demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ** así como la de su endosante **AURA MARIN**, quien para los hechos que nos ocupan vale decirlo, es su señora madre, contemplan absoluta mala fe en su proceder, y se ajusta a lo señalado en el numeral 3° de la citada norma, veamos.

a) El préstamo de dinero por parte de las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ** y **AURA MARIN** al señor **ALEX DIAZ** q.e.p.d. data del año 2014, época desde la cual **ALEX DIAZ** estaba pagando y pagó ininterrumpidamente intereses a sus acreedoras por valor de 4% a **MARTHA LUCIA JIMENEZ** y del 5% a **AURA MARIN**, porcentaje que igualmente continuo pagando **MARINA QUINTERO VARGAS** sin reparo alguno, toda vez que estaba suficientemente enterada no solo de la suma adeudada sino también del porcentaje que se pagaba por concepto de intereses sobre esas sumas.

Las prestamistas consientes de la irregularidad que estaban cometiendo, siempre se negaron a dejar certificaciones escritas al respecto, sin embargo y pese a esta precaución existe prueba de lo dicho en recibos firmados que soportaran la queja de mi representada.

Así pues, la demandante está utilizando el proceso para lograr que a través de este se legitime el delito de usura contemplado en el Código Penal Colombiano en su artículo 305, cuando lo normal es que después de ser investigada recaiga sobre ella el peso de la ley.

b). El segundo aspecto que denota la mala fe de la demandante, tiene que ver con la omisión de señalar en su demanda la necesidad de descontar sobre el valor a pagar, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** que durante el año 2019, la demandada **MARINA QUINTERO VARGAS** realizó y de los cuales sí existen comprobantes escritos que serán aportados junto con esta contestación de la demanda.

ALEX DIAZ falleció en 2018 y quien fuera su esposa **MARINA QUINTERO VARGAS** asumió con enormes esfuerzos financieros el pago de los intereses sobre la deuda que este mantenía con las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ** y **AURA MARIN**.

En vista de la gran dificultad económica que atravesaba **MARINA QUINTERO VARGAS** sus acreedoras acordaron recibirle abonos a capital como está escrito en varios recibos y firmado por ellas en señal de aceptación de dicho acuerdo con lo cual la demandada abonó la suma de **UN MILLON DE PESOS** durante 2019, así:

- Enero 14/19 abono \$400.000
- Abril 25/19 abonó \$100.000
- Mayo 17/19 abonó \$100.000
- Julio 16/19 abonó \$200.000
- Agosto 21/19 abonó \$ 100.000
- septiembre 21/19 abonó \$100.000

No obstante haber acordado recibir dinero exclusivamente, es decir condonando los intereses durante el año 2019, las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ** y **AURA MARIN** desconocen su convenio y pasan a cobrar la totalidad de la obligación.



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

27/

Igualmente entonces la demandante utiliza este trámite judicial buscando a través del mismo lograr que el Juez determine y ordene a la demandada pagar el valor total de la obligación a quien la demanda injustamente, dado que cobra la suma de **UN MILLON DE PESOS** de más sobre el verdadero valor que se le adeuda.

PETICION ESPECIAL

COBRO DE VALORES ILEGALES DEBE SER REINTEGRADO Y SANCIONADO

Teniendo en cuenta que la parte actora ha incurrido en aspectos que rayan en la esfera del derecho penal, así como también que solicita al despacho se ordene en su favor el pago de una suma que no corresponde a la realidad, pretensiones que de ser acogidas serían lesivas para la demandada, ruego señoría se tenga en cuenta que las fechas de inicio de pago de las obligaciones, las que aporporto con las pruebas que anexo datan de 2014, hasta la fecha de presentación de la demanda, lapso durante el cual se han pagado intereses por encima del máximo permitido.

Mi anterior petición tiene su asidero en la necesidad de liquidar estos valores cobrados de más, a fin de que se le ordene a la demandante hacer la correspondiente, justa y necesaria devolución de aquel dinero cobrado de manera arbitraria y aprovechándose de la buena fe o si se quiere del desconocimiento de los deudores, aunado esto a que **MARINA QUINTERO VARGAS** empezó a pagar esos dineros desde su condición de mujer recientemente enviudada, con hijos pequeños y un desconocimiento de la vida comercial en la que se desenvolvía su difunto esposo.

Todas estas atribuciones llevaron a **MARINA QUINTERO VARGAS** a aceptar y pagar los intereses que se le cobraban, además de que en vida de quien fuera su esposo ella estaba enterada de la deuda con las señoras que hoy la demandan.

No obstante, nuestra legislación es prodiga respecto de las sanciones en que puede verse inmersa aquella persona que exceda el cobro de los intereses, tal como lo hicieron con **ALEX DIAZ** anteriormente y ahora con **MARINA QUINTERO VARGAS**.

El artículo 884 del Código de Comercio establece:

** Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el doble, y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses*.*

Artículo 72 ley 45 de 1990. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.

Código Penal Artículo 305. Usura

El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

EXCEPCIONES DE OFICIO

Ruego señor Juez declarar aquellas excepciones que a su sabio conocimiento encontrare probados conforme el artículo 282 del C.G. P.

COMPULSA DE COPIAS: Teniendo como base lo dicho anteriormente me permito respetuosamente a su despacho solicitar se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que sea este ente investigador el que desde su competencia determine tal como la señora **MARINA QUINTERO VARGAS** ha señalado, la conducta delictiva de las señoras **MARTHA LUCIA JIMENEZ** y **AURA MARIN**, al exceder el máximo permitido por la ley en el cobro de los intereses y, en consecuencia tómelas medidas pertinentes.

Igualmente en concordancia con la contestación de la demanda, solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se determine por medios idóneos la autenticidad de la firma que aparece en las letras de cambio como de **ALEX DIAZ q.e.p.d.** toda vez que quien fuera su señora esposa manifiesta decididamente que aunque tiene un parecido no corresponde a la del señor **DIAZ**.

Se hace esta petición además porque como se dijera, desde 2014 **MARINA QUINTERO VARGAS** estuvo enterada tanto de la suma adeudada como de los intereses que se pagaban pero jamás supo de letras de cambio aceptadas en 2017.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se sirva fijar fecha y hora para adelantar interrogatorio de parte que absolverá la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ**, el que formularé verbalmente o allegaré de manera oportuna al despacho en sobre cerrado.

TESTIMONIALES:

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas

1. Marian Gallardo Pérez, reside en la carrera 23A No 7N-20 del barrio La Esperanza I etapa. Le consta el pago de los intereses así como también la tasa a la que se debían liquidar mensualmente toda vez que ella durante el año 2018 era quien realizaba los pagos a la demandante.
2. Jairo Yesid Rico Rodríguez, reside en la calle 32 No 25-96 apto 1404 edificio Arboreto de la ciudad de Bucaramanga. Le constan los hechos porque igualmente durante los años 2016 y 2017 era quien liquidaba y pagaba los intereses tanto a **MARTHA** como a **AURA**.
3. Yesid Crisanto Leguisamo Pulido, reside en la calle 14 Np 23-33 del barrio San Francisco de Bucaramanga. Depondrá sobre los pagos de intereses dado que era el administrador y junto con Marian Gallardo Pérez estaba atento a que se hicieran los pagos al interés señalado.
4. Solicito sea citada la señora **AURA MARIN**, quién puede ser notificada en la misma dirección de la demandante. Solicito este testimonio toda vez que a ella le constan los señalamientos hechos en la contestación de la demanda.



Javier Camacho Piña

ABOGADO | Civil, Laboral

Documentales:

Para que sean tenidas como pruebas en su oportunidad presento a su señoría los siguientes:

- 35 recibos de caja menor que corresponden a pagos de intereses desde el mes de agosto de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, firmados por **AURA MARIN** unos, y por **MARTHA LUCIA JIMENEZ** otros. Se debe resaltar que entre estos recibos se allega uno d fecha 6 de marzo de 2017 en el que se aclara la tasa de interés al 5% y está firmado por la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ**.
- Facturas 483;907;1001 de "Calzado Alexander", junto con tres (3) recibos de caja menor fechados 25 de abril/2019; 21 de agosto 2019; y 21 de septiembre de 2019. Corresponden a **UN MILLON DE PESOS** abonado durante ese año por **MARINA QUINTERO VARGAS**.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular de abogado en la Calle 36 No. 12-19 Of. 306 de la ciudad de Bucaramanga.

El demandante y la demandada en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Dejo en los siguientes términos la contestación de esta demanda

Atentamente,

JAVIER CAMACHO PIÑA
C.C.91.252.354 DE BUCARAMANGA
T.P. 120.074 DEL C.S DE LA J.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Barranquilla Agosto 9-2014

PAGADO A:

Dona Maria \$ 100.000

POR CONCEPTO DE:

intereses del mes de agosto
de 2014

VALOR (EN LETRAS):

cien mil pesos mlt

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

Martha 03272598

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Blmgo, sept 7 de 2014

PAGADO A:

Clara Mann

\$ 100.000

POR CONCEPTO DE:

Cancelación de intereses
del mes de septiembre de 2014
alexander Diaz

VALOR (EN LETRAS):

Cien mil pesos m/c

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Clara Mann

C.C. / N.T.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

26-09-2014

PAGADO A:

AURA MARIAN

\$ 50.000

POR CONCEPTO DE:

Anticipo Intereses

mes octubre del 2014

VALOR (EN LETRAS):

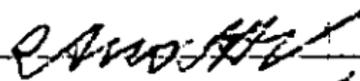
Cincuenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

7 Oct 2014

PAGADO A:

BURA DE MORA

\$ 50000

POR CONCEPTO DE:

Cancelacion saldo
Por mes octubre.

VALOR (EN LETRAS):

Cinco mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

F. Torres

C.C. / NIT.

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 29 octubre 2014

PAGADO A: AURA MARIN. \$ 50000

POR CONCEPTO DE: pago Intereses MES
de noviembre. anticipado

VALOR (EN LETRAS): Cien mil pesos.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

25. NOV. 2014.

PAGADO A:

Buen Mañan.

\$ 50,000

POR CONCEPTO DE:

pago Juntas DIC.

VALOR (EN LETRAS):

Cincuenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

269597



C.C. / N.T.

30

RECIBO DE CASHA MENOR**No.****CIUDAD Y FECHA:**

2 Diciembre 2014

PAGADO A:

Auri main

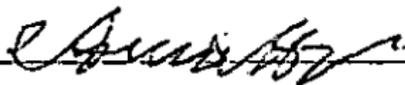
\$ 50.000

POR CONCEPTO DE:

Pago interes Diciembre

VALOR (EN LETRAS):

Cincuenta mil pesos

CÓDIGO:**FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO****APROBADO****C.C. / NT.**

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 3 - ENERO - 2015.

PAGADO A: Avelo Nelson.

\$ 90000

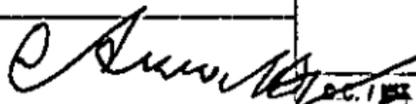
POR CONCEPTO DE: Interés mes ENERO

VALOR (EN LETRAS): noventa mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO


2995337

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

5 MARZO - 2015

PAGADO A:

AAA MAFPA

\$ 90000

POR CONCEPTO DE:

Intereses

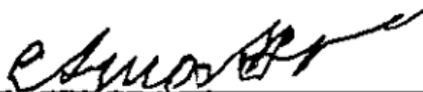
VALOR (EN LETRAS):

noventa mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO



C.C. / NIT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / INT.

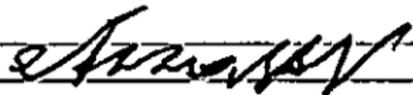
Abril 6 / 2015

ALEXIA MARIN

Intereses mes de Abril

\$ 90.000.

Ciento noventa mil pesos enteros



39

RECIBO DE PAGA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bamanga, Junio 4/ 2015

PAGADO A:

Adrian MUKUW

\$ 90.000 =

POR CONCEPTO DE:

Intereses Mes Junio 2015

VALOR (EN LETRAS):

NOVENTA MIL PESOS M/CTE

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Handwritten Signature]

C.C. / NIT.

[Handwritten Initials]

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

PAGADO A:

POR CONCEPTO DE:

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NT.

Y Julio
Pablo NARANJA

\$ 20000

Robo Julio

veinte mil pesos

[Handwritten Signature]

25914977

1/6

RECIBO DE COTA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Octubre 7 / 2015

PAGADO A:

DANA MARIN

\$ 35'000.

POR CONCEPTO DE:

Donc. saldo cuota mes octubre

VALOR (EN LETRAS):

Quinto y cinco mil pesos
m/cte-

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO



C.C. / NIT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

NOV 5 / 2005

PAGADO A:

LUKA MARIN

\$ 70000

POR CONCEPTO DE:

Corte saldo Mes de NOV.

INTERESES

VALOR (EN LETRAS):

Setenta mil Pesos Ufere

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO



C.C. / NIT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

DIC 4/ 2015

PAGADO A:

AUNA MAREZ

\$ 90.000 -

POR CONCEPTO DE:

Com. Tabacos Dic/15

VALOR (EN LETRAS):

NOVENTA MIL PESOS M/00

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

x

[Handwritten Signature] 90.000/15

C.C. / NIT.

195

RECIBO DE C A MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Diciembre 24/2015

PAGADO A:

MARA KILIAN

\$ 50000.

POR CONCEPTO DE:

v/c BOBO A PARENT

VALOR (EN LETRAS):

Cincuenta Mil pesos
n/c

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

B. G. 915259
e. B. KILIAN

APROBADO

C.C. / N.T.

RECIBO DE COTA MENOR

No.

CIDAD Y FECHA:

Enano 5 / 2016

PAGADO A:

QUEEN WILSON

\$ 40.000

POR CONCEPTO DE:

con Saldo a intereses Mto. Enano

VALOR (EN LETRAS):

Cuarenta mil pesos 00/100

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Firma] C.E. / INT.

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

03 febrero del 2016

PAGADO A:

Pagado a Aura Maria \$ 90.000

POR CONCEPTO DE:

Pago mes febrero

VALOR (EN LETRAS):

Noventa mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / INT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Marzo 3/2016

PAGADO A:

Super Union

\$ 90.000

POR CONCEPTO DE:

1/2 Intereses Mes Marzo/16

VALOR (EN LETRAS):

Noventa mil pesos
suavemente

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Firma] 26985338

C.C. / NIT.

RECIBO DE CASHA MENOR

No. 3098

CIUDAD Y FECHA: Mayo 28 / 16	
PAGADO A: Duen - Yacup	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Anticipo Plus Navil / 2016	
VALOR (EN LETRAS): Cincuenta Mil Pesos M/ta	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO 26965372	<i>Churoby</i>
	C.C. / NIT.

RECIBO DE COTA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Abril 06/04/16

PAGADO A:

AURA MARIN

\$ 40.000

POR CONCEPTO DE:

Saldo mes DE Abril

VALOR (EN LETRAS):

Cuarenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Aura Marin

C.C. / NIT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 02/07/16

PAGADO A: AIDA MARIN

\$ 85.000

POR CONCEPTO DE: PAGO mes JULIO

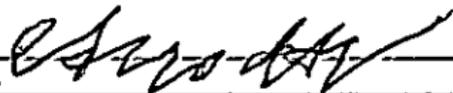
VALOR (EN LETRAS): Ochenta y cinco mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



RECIBO DE CASHA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 26/07/16

PAGADO A: AURA MARIN

\$ 20.000

POR CONCEPTO DE: ABONO JULIO

VALOR (EN LETRAS): VEINTE MIL PESOS

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



RECIBO DE CTA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 03/09/16

PAGADO A: AUDA MARIN

\$ 90.000

POR CONCEPTO DE: Mes Septiembre

VALOR (EN LETRAS): NOVENTA MIL PESOS

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / RT.

RECIBO DE CASH MENDOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

01/10/16

PAGADO A:

AURA MARIN

\$ 85.000

POR CONCEPTO DE:

El mes Octubre

VALOR (EN LETRAS):

Ochenta y cinco mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Y. NOV. 2011

PAGADO A:

\$ 70000.

POR CONCEPTO DE:

Pago. Interes MES de.

NOV. primera se le dieron 20000
anticipado y hoy Y. NOV. \$70.000

VALOR (EN LETRAS):

setenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

O. A. V. V. V.

C.C. / INT.

RECIBO DE CASH MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: 12 NOV. 2010

PAGADO A: Aida MARIEN \$ 20000

POR CONCEPTO DE: Anticipo mes diciembre

VALOR (EN LETRAS): Veinte mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

RECIBO DE COTA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

DIC 4 / 2016

PAGADO A:

Aven Maria

\$ 65-000-

POR CONCEPTO DE:

Concepto Andres, Luis

de Diciembre / 16 \$ 85-000

- Ant. 12 NOV 20-000

VALOR (EN LETRAS):

U/e

\$ 1'700-000 -

- 5%

85-000

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

[Handwritten Signature]

RECIBO DE CASHA MENOR

No.

Ciudad y fecha:

13. Dic. del 2016

PASADO A:

AULA MALPN

\$20000

POR CONCEPTO DE:

Dotación Tabaco MES
de Enero del 2017.

VALOR (EN LETRAS)

Veinti mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Firma manuscrita]

C.C. / NT.

RECIBO DE CASH MENDR

No.

CRUADO Y FECHA:

ENCERO 3 / 2017

PAGADO A:

ANITA MARTIN

\$ 65.000

POR CONCEPTO DE:

saldo Mes de enero 65.000

Nov. DIC 13

20.000

TOTAL

85.000

VALOR (EN LETRAS):

sesenta y cinco Mil Pesos M/cte

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Handwritten Signature]

C.C. / NIT.

RECIBO DE C I MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Cairo 03 / 2018

PAGADO A:

Nura KAMEIN

\$ 75.000 =

POR CONCEPTO DE:

INTERESES MES ENERO / 2018

VALOR (EN LETRA/S):

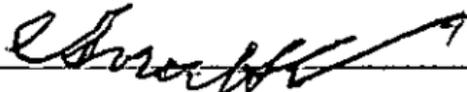
Setenta y Cinco Mil pesos
4/100

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



CUENTA DE COBRO REMISIÓN PEDIDO RECIBO DE PAGO

No.

5007

VENRIDO A:

AAA MARI.

FECHA:

6-03-2017

DIRECCIÓN:

CALLE MRS MALDO

NIT.

CIUDAD:

TELÉFONO:

VENDEDOR:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Maldo \$ 75000		
		1/2 entregado a la hija		
		YANINA		
		1500.000 x 5% = \$ 75.000		

CONDICIONES DE PAGO

SUB-TOTAL

TOTAL



58

CUENTA DE COBRO REMISIÓN PEDIDO RECIBO DE PAGO

No. 5116

VENDIDO A: *Dora Alicia Ruiz* FECHA: *2-20-7*

DIRECCIÓN: NIT:

CIUDAD: TELÉFONO: VENDEDOR:

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
<i>1</i>	<i>Abono</i>	<i>de intereses</i>		
	<i>Abono</i>	<i>- 50.000</i>		
	<i>Saldo</i>	<i>- 25.000</i>		
		<i>Nata Saldo entregado a la</i>		
		<i>Sra MARTHA (HUSA) Jueves</i>		
		<i>06 de Abril.</i>		
		<i>Entregado en dinero</i>		

CONDICIONES DE PAGO: *Jairo Rico*

SUB - TOTAL

TOTAL

f-

Calzado
ALEXANDER

***** 1978 *****

T: 37891829-5 Régimen Simplificado
Tels: 643 57 04
318 658 67 62 / 315 839 44 52
C.C. Cabecera 4a etapa 2do piso
Burbuja 2-3

FECHA PEDIDO

FACTURA

Enero 14/2019 483

Cliente:
Dirección:
NIT/CC No.:

MARINA FUINTERO
MARTHA L. SIMENZ

DEBE A LA SEA
\$ 3.000.000 -

Telefono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
-------	-------------	-------------	-------------

01/14/19	Abono a Cuenta de Cliente:	400.000 -	\$ 2800.000 =
----------	----------------------------	-----------	---------------

OBSERVACIONES

NOTA: PENDIENTES LETRAS A NOMBRADO
DE ADON MARCA Y MARTHA L
SIMENZ; se entregan al cancela
ESTA FACTURA SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE UN TITULO VALOR
Deuda

TOTAL \$

ANTICIPO \$

SALDO \$

Calzado
ALEXANDER
★★★★ 1978 ★★★★★

NIT: 37891829-5 Régimen Simplificado
Tels: 643 57 04
318 658 67 62 / 315 839 44 52
C.C. Cabecera 4a etapa 2do piso
Burbuja 2-3

FECHA PEDIDO

FACTURA
483

Cliente:
Dirección:
NIT / C.C. No:

Teléfono

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
-------	-------------	-------------	-------------

Acción Publicitaria: NIT: 37792358-7 Tels: 645 45 60 / 3145 385 22 47

OBSERVACIONES:

TOTAL \$
ANTICIPO \$
SALDO \$

ESTA FACTURA SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE UN TITULO VALOR

19 19

RECIBO DE C A MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bimongo 25 Abril / 2019

EMISOR/A

Mattho Jimenez y Aurea Muein \$ 100.000

POR CONCEPTO DE:

Segunda abono a capital por prestamo personal adquirido con el Sr Alexander Drey A.E.P.D.

VALOR (EN LETRAS):

Cien Mil Pesos 00/100

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Mattho

C.C. / NIT.

Calzado ALEXANDER

**** 1978 ****

37891829-5 Régimen Simplificado
Tels: 643 57 04
318 658 67 62 / 315 839 44 52
C.C. Cabecera 4a etapa 2do piso
Burbuja 2-3

FECHA PEDIDO

17 05 19

FACTURA

907

Cliente
Dirección
Nit/C.C.N.

MARITZA JIMENEZ y/ AURA MAKIN
SEGUN ACUERDO VERBALE Y A CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Teléfono

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1/2	PRESTAMO 5 LETRAS ALEXANDER DIAR Q.E.P.D		3.000.000 =
1	Abono Enero 14 s/f 483	400.000	2.600.000 =
2	Abono Abril 25 Fenece ya Recibo	100.000	2.500.000 =
3	Abono Mayo 17 s/f 907 y contra.	100.000	2.400.000 =
SON. OCHO MIL PESOS M/CTE			
OBSERVACIONES: NOTA: PENDIENTE ENTREGA DE LETRAS EN PODEL SLA MARITZA Y AURA			
		TOTAL \$	
		ANTICIPO \$	
		SALDO \$	

ESTA FACTURA SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE UN TITULO VALOR

Calzado
ALEXANDER

**** 1978 ****

37891829-5 Régimen Simplificado
Tels: 643 57 04
318 658 67 62 / 315 839 44 52
C.C. Cabecera 4a etapa 2do piso
Burbuja 2-3

FECHA PEDIDO

13 05 19

FACTURA

997

Cliente:
Dirección:
Nº / C.C. No.:

MARTEHA JIMENEZ y / AURA MARIN.

Teléfono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
-------	-------------	-------------	-------------

4	ABONO SEGUN ACUERDO VERBAL A DEUDA ADQUIRIDA CON EL SEÑOR ALEXANDER DIAZ Q.E.P.D.	100.000	100.000
---	---	---------	---------

JUNIO 13 - 2019.

NO QUISO RECIBIR LA PLANTA

OBSERVACIONES:

MARIA ANA

TOTAL \$

ANTICIPO \$

SALDO \$

ESTA FACTURA SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE UN TITULO VALOR

Calzado
ALEXANDER

***** 1978 *****

37891829-5 Régimen Simplificado
Tels: 643 57 04
318 658 67 62 / 315 839 44 52
C.C. Cabecera 4a etapa 2do piso
Burbuja 2-3

FECHA PEDIDO

16 07 19

FACTURA

1001

Cliente:
Dirección:
NIT / C.C. No.:

MARTHA JIMENEZ Y AURA MARIN

Telefono:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
-------	-------------	-------------	-------------

ABONO A DEUDA DEL SE ALEXANDER DIAZ Q.E.P.D. CON
SEA MARTHA JIMENEZ Y AURA MARIN SEGUN ACUERDO VERBAL
ORAL Y A CONFIRMACION CON LAS PARTES

SALDO Que UENE
ABONO \$200.000
SALDO \$2'200.000

\$2'400.000
\$2'200.000

OBSERVACIONES:

SEGUN ACUERDO VERBAL Y A
CONFIRMACION CON LAS PARTES

ESTA FACTURA SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE UN TITULO VALOR

TOTAL \$
ANTICIPO \$
SALDO \$

101

Tel: 645 45 60 / 3145 305 22 47

RECIBO DE CASH MENOR

No. 005

Ciudad y fecha:

BILIMÁN 160820 21 / 2019

PREGADO A:

MULTHA SIMONEZ Y NURA MAREN

\$ 100.000 =

POR CONCEPTO DE:

ABONO A DEUDA SR ALEXANDER DIAZ Q.E.P.D.

SEGUN ACUERDO SALDO Q' VIENE ~~2'100.000~~

ABONAR \$ 100.000 = ~~5100~~ ~~2'100.000~~

VALOR (EN LETRAS):

CEN MIL PESOS M/CTE

SALDO

~~2'100.000~~

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

[Handwritten Signature]

C.C. / NT.

RECIBO DE CA MENOR

No.

CUIDAD Y FECHA:

Sept 21 / 2019

PAGADO A:

MARCIA VALEN / NATHAN SMOENES \$ 100.000 =

POR CONCEPTO DE:

BORONO a CERATA ALEX Q.E.P.D

VALOR (EN LETRAS):

Cien Mil Pesos 00/100

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO:

C.C. / NIT.